



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 0 14

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: PES - NOTA Nº 25/90 QUE AJUNTA FOTOCOPIAS
AUTENTICADAS DE LAS LEYES Nº 422 Y 423. -

Entró en la sesión de: 10-5-90 e/B.

COMISION Nº 2

Orden del Día Nº

Nº 014



ASUNTOS ENTRADOS 12
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 12.03.90 Hs: 15⁰⁰ Firma *[Signature]*

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Gobernador

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
12 MAR 1990
SEC. L Nº 014 HORA 17⁰⁰

NOTA N° 25 /90.-
LETRA: GOB.-

USHUAIA, 12 MAR. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de adjuntar a la presente fotocopias autenticadas de las Leyes n° 422 y 423, promulgadas por los Decretos Territoriales n° 624 y 625/90, respectivamente.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Agregado: lo indicado en el texto.-

[Signature]

~~Dr. Antonio G. de~~ ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Don Walter Ruben AGUERO
S _____ / _____ D

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, - 9 MAR. 1930

POR TANTO:

Téngase por Ley n° **422**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **624** -- /90.-

ARTICULO 1º
El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional y el artículo 1º de la Ley N° 13.000, decreta lo siguiente:

ARTICULO 2º
MIGUEL VACAS
Ministro de Economía y Hacienda

En Adón G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

ES COPIA

ORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Derógase la Ley Nº 285.

ARTICULO 2º.- Fíjase a partir del día 1º de Enero de 1990, la remuneración mensual de los señores Legisladores en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de lo que por tal concepto perciba el señor Gobernador del Territorio, la que tendrá carácter de Dieta. Asimismo percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que por todo otro concepto perciba el señor Gobernador, las que tendrán carácter de Gastos de Representación, que no serán remunerativos.

ARTICULO 3º.- Al monto establecido en el Artículo 2º, se le adicionarán las asignaciones familiares que correspondieran.

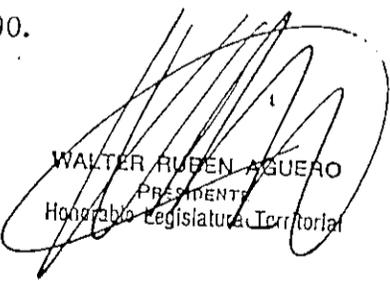
ARTICULO 4º.- Fíjase la remuneración mensual del señor Secretario Administrativo y del señor Secretario Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial, en el equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la que por tal concepto perciba mensualmente un Legislador Territorial. Asimismo, percibirán el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las sumas que en concepto de Gastos de Representación perciban los señores Legisladores, que no serán remunerativos. También percibirán asignaciones familiares.

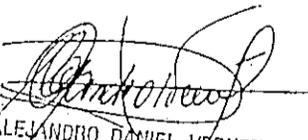
ARTICULO 5º.- Déjase sin efecto toda disposición que, contrarie la presente Ley.

ARTICULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

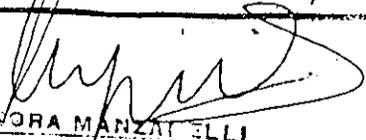
DADA EN SESION DEL DIA 02 DE MARZO DE 1990.


WALTER RUBEN AGÜERO
PRESIDENTE
Honorable Legislatura Territorial


LEANDRO DANIEL VERNET
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 422

ES COPIA


NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

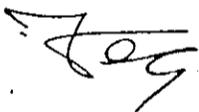
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

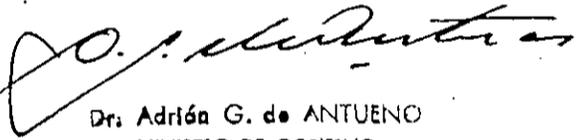
USHUAIA, - 9 MAR. 1930

POR TANTO:

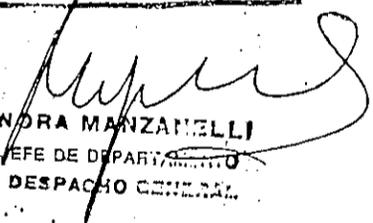
Téngase por Ley n° **423**, Comuníquese, dése al
Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **625** - 4/190.-


MIGUEL VACAS
Ministro de Economía y Hacienda


Dr. Adrián G. de ANTUANO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

ES COPIA


NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el ajuste técnico de las asignaciones presupuestarias contenidas en la Ley Nº 418, de acuerdo a la variación registrada en el Índice de Precios al Por Mayor Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para los meses de Diciembre de 1989 y Enero de 1990.

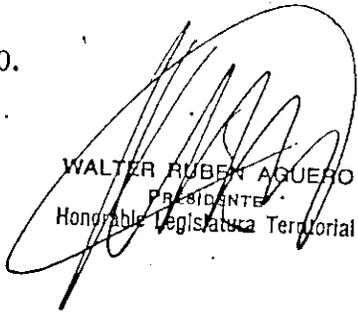
ARTICULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a producir el mencionado ajuste sobre el total de las partidas presupuestarias correspondientes a las distintas jurisdicciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados, hasta tanto se encuentre aprobado el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1990.

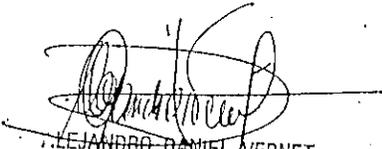
ARTICULO 3º.- Mediante norma del Poder Ejecutivo Territorial, el mismo podrá disponer la adecuación del detalle analítico de las erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados de acuerdo a los requerimientos que surjan de las acciones previstas para el Ejercicio 1990, en función al ajuste que se aprueba mediante el Artículo 1º de la presente Ley y de la evolución que se registre en el ingreso de los recursos.

ARTICULO 4º.- A los fines de lo establecido en el Artículo 3º de la presente, regirán las autorizaciones previstas en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Ley Nº 418.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

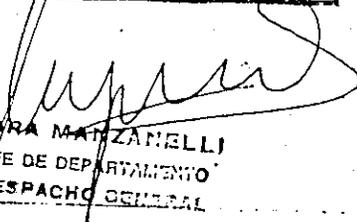
DADA EN SESION DEL DIA 02 DE MARZO DE 1990.


WALTER RUBEN AGÜERO
PRESIDENTE
Honorable Legislatura Territorial


ALEJANDRO DANIEL VERNET
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 423

ES COPIA


NORA MATZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL